



Bruselas, 11.7.2019
COM(2019) 331 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (versión refundida)**

{SEC(2019) 275 final} - {SWD(2019) 330 final} - {SWD(2019) 331 final}

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

ANEXO I

ESTATUTOS DEL INSTITUTO EUROPEO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

SECCIÓN 1

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

~~1. El Consejo de Administración estará compuesto por miembros nombrados y miembros representativos.~~

12. El Consejo de Administración estará compuesto por ⇒ quince ~~Los miembros nombrados serán doce. Serán~~ nombrados por la Comisión, que velará por un equilibrio entre los que tengan experiencia en la empresa, en la educación superior y e en la investigación. ~~Se~~ El mandato de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años; ~~no renovable.~~ ⇒ La Comisión podrá prorrogar una vez dicho mandato por un período de dos años a propuesta del Consejo de Administración .

Siempre que sea necesario, el Consejo de Administración presentará a la Comisión una lista restringida de candidatos para el propuesta de nombramiento de un nuevo miembro o de nuevos miembros. ~~El candidato o~~ Los candidatos incluidos en dicha lista se elegirán seleccionarán basándose en el resultado de un procedimiento abierto y transparente iniciado por el EIT ~~que prevea la consulta con los participantes.~~

La Comisión tomará en consideración el equilibrio entre educación superior, investigación, innovación y experiencia empresarial, así como el equilibrio entre hombres y mujeres y geográfico, y tendrá en cuenta los diversos entornos de educación superior, investigación e innovación de toda la Unión.

La Comisión nombrará al miembro o miembros e informará al Parlamento Europeo y al Consejo del proceso de selección y del nombramiento definitivo de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que un miembro ~~nombrado~~ no pueda completar su mandato, se nombrará un sustituto para que complete el resto del mandato, siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el nombramiento o la elección del miembro incapacitado. Un sustituto que haya cumplido un período de servicio inferior a dos años podrá volver a ser nombrado por la Comisión por un período adicional de cuatro años, previa solicitud del Consejo de Administración.

~~Durante un período transitorio, los miembros del Consejo de Administración nombrados inicialmente por un período de seis años completarán su mandato. Hasta ese momento, los miembros nombrados serán 18. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, un tercio de los doce miembros nombrados en 2012 serán elegidos por el Consejo de Administración, con la aprobación de la Comisión, para cumplir un período de dos años, un tercio para un período de cuatro años y un tercio para un período de seis años.~~

↓ nuevo

La Comisión nombrará a tres miembros adicionales del Consejo de Administración para alcanzar el total de quince en un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Los miembros del Consejo de Administración nombrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán completar su mandato no renovable.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

En casos excepcionales y debidamente justificados, ⇒ y, en particular, ⇐ con miras a preservar la integridad del Consejo de Administración, la Comisión podrá poner fin por iniciativa propia al mandato de un miembro de dicho Consejo.

~~3. Habrá tres miembros representativos elegidos por las CCI entre sus organizaciones asociadas. Su mandato será de dos años, renovable una sola vez. Su mandato terminará si abandonan la CCI.~~

~~El Consejo de Administración aprobará los procedimientos de elección y sustitución de los miembros representativos basándose en una propuesta del Director. Este mecanismo garantizará una representación adecuada de la diversidad y tendrá en cuenta la evolución del EIT y de las CCI.~~

~~Durante un período transitorio, los miembros representativos del Consejo de Administración nombrados inicialmente por un período de tres años deberán completar su mandato. Hasta ese momento habrá cuatro miembros representativos.~~

24. Los miembros del Consejo de Administración actuarán con independencia y transparencia, en interés del EIT, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia.

SECCIÓN 2

COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración ⇒, en el ejercicio de su responsabilidad de dirigir las actividades del EIT, ⇐ tomará las decisiones estratégicas ~~necesarias~~, y en particular:

a) adoptará ⇒ la contribución del EIT a la propuesta de la Comisión sobre ⇐ ~~el proyecto de~~ ⇒ la ⇐ Agenda de Innovación Estratégica (AIE) del EIT;

b) adoptará el ~~programa de trabajo trienal renovable~~ ⇒ documento único de programación ⇐ del EIT, su presupuesto, sus cuentas anuales y su balance y su informe anual de actividades actividad ⇒ consolidado ⇐ ~~basándose en una propuesta del Director~~;

cb) adoptará criterios y procedimientos para la financiación, el seguimiento y la evaluación de las actividades de las CCI, ⇒ como la asignación máxima a estas de la financiación del EIT ⇐ ~~basándose en una propuesta del Director~~;

- ~~de)~~ adoptará el procedimiento de selección de las CCI;
- ~~ee)~~ seleccionará y designará como CCI a una asociación, o retirará dicha designación cuando sea procedente;
- ~~e)~~ ~~garantizará una evaluación continua de las actividades de las CCI;~~

↓ nuevo

- f) autorizará al Director a preparar, negociar y celebrar acuerdos marco de asociación, acuerdos de subvención y memorandos de cooperación con las CCI;
- g) autorizará al Director a prorrogar los acuerdos marco de asociación celebrados con las CCI más allá del período inicialmente fijado;
- h) autorizará al Director a preparar, negociar y celebrar acuerdos de subvención con otras entidades jurídicas;
- i) adoptará procedimientos eficaces de seguimiento y evaluación de los resultados del EIT y las CCI de conformidad con el artículo 19, y supervisará su ejecución por parte del Director;
- j) tomará las medidas apropiadas, a saber, reducir, modificar o retirar el apoyo financiero del EIT a las CCI o poner término a los acuerdos marco de asociación celebrados con ellas;
- k) promoverá el EIT a nivel mundial con el fin de aumentar su atractivo y, a tal efecto, autorizará al Director a firmar memorandos de entendimiento con Estados miembros, países asociados o terceros países;
- l) decidirá el diseño y la coordinación de las acciones de apoyo emprendidas por las CCI con el fin de desarrollar la capacidad empresarial y de innovación de las instituciones de enseñanza superior y lograr su integración en los ecosistemas de innovación.

2. El Consejo de Administración tomará las decisiones procedimentales y operativas necesarias para el desempeño de sus tareas y de las actividades del EIT, y en particular:

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

- ~~af)~~ adoptará su reglamento interno, el reglamento interno del Comité Ejecutivo y la reglamentación financiera del EIT;
- ~~be)~~ definirá, ~~con el acuerdo de la Comisión,~~ unos honorarios adecuados para sus miembros y los miembros del Comité Ejecutivo, ~~estos honorarios~~ que serán equiparables a los que se abonen por cargos similares en los Estados miembros;
- ~~ch)~~ adoptará un procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo ~~y el Director;~~

~~di)~~ nombrará ~~☒~~ al Director ~~☒~~ y, cuando proceda, ~~⇒~~ prorrogará su mandato ~~⇐~~ ~~☒~~ o lo separará del cargo ~~☒~~ destituirá, al Director, y ejercerá la autoridad disciplinaria sobre él ~~⇒~~, de conformidad con la sección 5 ~~⇐~~;

~~ej)~~ nombrará al contable y a los miembros del Comité Ejecutivo;

~~fk)~~ adoptará un código de buena conducta con respecto a los conflictos de intereses;

~~gl)~~ establecerá, cuando proceda, grupos asesores que podrán tener una duración determinada;

~~hm)~~ creará una función de auditoría interna con arreglo ~~⇒~~ a la reglamentación financiera del EIT ~~⇐~~ ~~al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002 de la Comisión¹~~;

~~n)~~ ~~estará facultado para crear una fundación con el propósito concreto de fomentar y apoyar las actividades del EIT;~~

~~ie)~~ decidirá ~~☒~~ las lenguas ~~☒~~ ~~⇒~~ de trabajo ~~⇐~~ ~~la política lingüística~~ del EIT, teniendo en cuenta los principios existentes de multilingüismo y los requisitos prácticos de sus operaciones;

~~p)~~ ~~promoverá el EIT de forma generalizada, con el fin de aumentar su atractivo y convertirlo en una referencia a escala mundial como un organismo de excelencia en la educación superior, la investigación y la innovación.~~

↓ nuevo

j) convocará una reunión anual de alto nivel con las CCI.

3. El Consejo de Administración tomará las decisiones relativas al personal del EIT y a las condiciones de trabajo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68², y en particular:

a) adoptará normas de aplicación para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios;

b) ejercerá, de conformidad con la letra c), las competencias que el Estatuto de los funcionarios atribuye a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y que el régimen aplicable a los otros agentes atribuye a la autoridad facultada para proceder a la contratación («las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

c) adoptará, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, una decisión sobre la base del artículo 2, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y del artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes por la que se

¹ ~~Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72).~~

² DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

deleguen en el Director las competencias pertinentes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se definan las condiciones en las que pueda suspenderse esta delegación; el Director estará autorizado a subdelegar esas competencias;

d) adoptará una decisión por la que suspenda temporalmente, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director y la subdelegación de competencias por parte de este último, a fin de ejercerlas directamente o delegarlas en uno de sus miembros o un miembro del personal distinto del Director.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
⇒ nuevo

SECCIÓN 3

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente ~~presidente~~ entre ~~los~~ ⇒ sus ⇐ miembros ~~nombrados~~. El mandato del Presidente será de dos años, renovable una sola vez.

↓ nuevo

2. El representante de la Comisión participará en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto, pero su acuerdo será necesario, de conformidad con el apartado 5. Tendrá derecho a proponer asuntos para el orden del día del Consejo de Administración.

3. El Director participará en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

~~42.~~ ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3,~~ El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Sin embargo, las decisiones adoptadas en virtud de la sección 2, apartado 1, letras a), b), c), ~~id~~ y ~~e)~~ ⇒ 1) ⇐, y apartado 2, letras d) e i), ~~y~~ ~~☒~~ así como ~~☒~~ del apartado 1 de la presente sección, exigirán una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto ~~todos sus miembros~~.

~~3. Los miembros representativos no podrán votar en las decisiones que se adopten en virtud de la sección 2, letras b), c), d), e), f), g), i), j), k), o) y p).~~

↓ nuevo

5. Las decisiones del Consejo de Administración que se adopten en virtud de la sección 2, apartado 1, letras c), g), i) y k), apartado 2, y apartado 3, letra a), requerirán el acuerdo de la Comisión, manifestado por su representante en el Consejo de Administración.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
⇒ nuevo

~~64.~~ El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos ~~tres~~ ⇒ cuatro ⇐ veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente ~~presidente~~ o a petición de, como mínimo, un tercio de todos sus miembros ⇒ o del representante de la Comisión ⇐.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

SECCIÓN 4

~~⊗~~ EL COMITÉ EJECUTIVO ~~⊗~~

~~15.~~ ~~El Consejo de Administración estará asistido por~~ El Comité Ejecutivo ~~⊗~~ asistirá al Consejo de Administración en el ejercicio de sus tareas ~~⊗~~ .

2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por ~~tres~~ ⇒ cuatro ⇐ miembros ~~nombrados~~, así como por el Presidente del Consejo de Administración, que también presidirá el Comité Ejecutivo. Los otros ~~tres~~ ⇒ cuatro ⇐ miembros, aparte del Presidente, los elegirá el Consejo de Administración de entre ~~sus~~ miembros ~~nombrados del mismo~~ ⇒ , velando por un equilibrio entre los que tengan experiencia en la empresa, en la educación superior y en la investigación ⇐ . ⇒ El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años, renovable una sola vez. ⇐

↓ nuevo

3. El Comité Ejecutivo preparará las reuniones del Consejo de Administración en cooperación con el Director.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo

4. El Consejo de Administración podrá delegar tareas específicas en el Comité Ejecutivo.

↓ nuevo

5. El Consejo de Administración podrá solicitar al Comité Ejecutivo que supervise y efectúe un seguimiento de la ejecución de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Administración.

6. Se consultará al Comité Ejecutivo acerca del proyecto de contribución del EIT a la propuesta de la Comisión sobre la AIE, el proyecto de documento único de programación, el proyecto de informe anual de actividades consolidado, el proyecto de presupuesto anual y el proyecto de cuentas anuales y de balance antes de su presentación al Consejo de Administración.

7. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cada miembro dispondrá de un voto.

8. El representante de la Comisión participará en las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto. El representante de la Comisión tendrá derecho a proponer asuntos para el orden del día del Comité Ejecutivo.

9. El Director participará en las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.

10. Los miembros del Comité Ejecutivo actuarán con independencia y transparencia, en interés del EIT, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia. Informarán con regularidad al Consejo de Administración acerca de las decisiones adoptadas y de las tareas que les han sido asignadas por el Consejo de Administración.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

SECCIÓN 54

EL DIRECTOR

1. El Director será una persona con experiencia y gran reputación en los ámbitos en que opera el EIT. ⇒ El Director será un miembro del personal del EIT y será contratado como agente temporal en virtud del artículo 2, letra a), del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. ⇐

2. Será nombrado por el Consejo de Administración ⇒ a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. A efectos de la celebración del contrato con el Director, el EIT estará representado por el Presidente del Consejo de Administración. ⇐

⊗ 3. El ⊗ ~~para un~~ mandato ⊗ del Director será ⊗ de cuatro años. El Consejo de Administración ⇒ , a raíz de una propuesta de la Comisión que tenga en cuenta su evaluación de la actuación del Director y los futuros retos y tareas del EIT, ⇐ podrá prorrogar una vez su mandato por un período de ~~cuatro~~ ⇒ hasta dos ⇐ años ~~si considera que así se sirve mejor a los intereses del EIT.~~ ⇒ Un Director cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto. ⇐

↓ nuevo

4. El Director solo podrá ser separado del cargo por decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
⇒ nuevo

52. El Director se hará cargo de las operaciones y de la gestión diaria del EIT y será su representante legal. El Director deberá rendir cuentas ante el Consejo de Administración y le informará continuamente del desarrollo de las actividades del EIT ⇒ y de todas las actividades de las que sea responsable ⇐ .

63. Incumbe especialmente al Director:

- a) organizar y gestionar las actividades del EIT;
- b) apoyar al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo en su trabajo, hacerse cargo de la secretaría de sus reuniones y proporcionarles toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

↓ nuevo

c) apoyar al Consejo de Administración en la preparación de la contribución del EIT a la propuesta de la Comisión sobre la AIE;

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

de) elaborar ~~un proyecto de IAE,~~ ⇒ el proyecto del documento único de programación ⇐ ~~un programa de trabajo trienal renovable preliminar,~~ el proyecto de informe anual de actividades ⇒ consolidado ⇐ y el proyecto de presupuesto anual para su presentación al Consejo de Administración;

ed) preparar y administrar el proceso de selección de las CCI y asegurarse de que las diversas fases de dicho proceso se desarrollan con transparencia y objetividad ⇒ , bajo la supervisión del Consejo de Administración ⇐ ;

fe) preparar, negociar y celebrar ⇒ , con el acuerdo del Consejo de Administración, acuerdos marco de asociación, ⇐ acuerdos ~~contractuales~~ ⇒ de subvención y memorandos de cooperación ⇐ con las CCI;

↓ nuevo

g) preparar, negociar y celebrar, con el acuerdo del Consejo de Administración, acuerdos de subvención con otras entidades jurídicas;

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

~~h)~~ organizar ⇒ las reuniones del ~~el~~ Foro de Participantes, ~~incluida~~ ~~la~~ ~~formación especial de los~~ ⇒ Grupo de ~~R~~representantes de los Estados miembros ⇒ , bajo la supervisión del Consejo de Administración ⇐;

↓ nuevo

i) firmar, con el acuerdo del Consejo de Administración, memorandos de entendimiento con Estados miembros, países asociados o terceros países con el fin de promover el EIT a nivel mundial;

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

~~j)~~ garantizar la aplicación de procedimientos eficaces ~~ejecución efectiva de los procedimientos~~ de seguimiento y evaluación de los resultados del EIT de conformidad con el artículo ~~1946 del presente Reglamento~~ ⇒ , bajo la supervisión del Consejo de Administración; ⇐

~~k)~~ ser responsable de las cuestiones administrativas y financieras, ⇒ de conformidad con el principio de buena gestión financiera, ⇐ incluida la ejecución del presupuesto del EIT, ~~teniendo~~ debidamente en cuenta el asesoramiento recibido de la función de auditoría interna;

~~l)~~ ~~ser responsable de todas las cuestiones relacionadas con el personal;~~

~~m)~~ presentar el proyecto de cuentas anuales y de balance a la función de auditoría interna y, posteriormente, al Consejo de Administración, ~~a través del Comité Ejecutivo;~~

~~n)~~ asegurarse de que el EIT cumpla sus obligaciones con respecto a los contratos y acuerdos que ~~este~~ haya concluido ⇒ , bajo la supervisión del Consejo de Administración ⇐ ;

~~o)~~ garantizar una comunicación eficaz con las instituciones de la Unión ⇒ , bajo la supervisión del Consejo de Administración ⇐ ;

~~p)~~ actuar con independencia y transparencia, en interés del EIT, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia.

↓ nuevo

7. El Director ejercerá cualquier otra tarea que le haya sido encomendada por el Consejo de Administración y de la que sea responsable.

↓ 1292/2013 art. 2 y anexo
(adaptado)
⇒ nuevo

SECCIÓN 65

PERSONAL DEL EIT Y EXPERTOS NACIONALES DESTINADOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS

1. El personal del EIT estará compuesto por empleados contratados directamente por este ~~con contratos de duración determinada~~. Se aplicarán ~~al Director y~~ al personal del EIT ~~⇒ el Estatuto de los funcionarios, las condiciones de empleo de el régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión Europea~~ que les den efecto .

2. Se podrán destinar expertos nacionales en comisión de servicios al EIT por periodos de duración limitada. El Consejo de Administración adoptará disposiciones que permitan trabajar en el EIT a los expertos nacionales destinados en comisión de servicios y que definan sus derechos y responsabilidades.

~~3. El EIT ejercerá con respecto a su personal los poderes conferidos a la autoridad facultada para formalizar los contratos con su personal.~~

~~4. Podrá exigirse a los miembros del personal la reparación total o parcial de los daños que el EIT pudiera sufrir como consecuencia de una falta grave por ellos cometida en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas.~~

ANEXO II

Reglamento derogado y su modificación

Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1)

Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 174)

ANEXO III

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n.º 294/2008	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, punto 1	Artículo 2, punto 1
Artículo 2, punto 2	Artículo 2, punto 2
Artículo 2, punto 3	-
Artículo 2, punto 5	Artículo 2, punto 3
Artículo 2, punto 6	Artículo 2, punto 4
Artículo 2, punto 7	Artículo 2, punto 5
-	Artículo 2, punto 6
Artículo 2, punto 8	-
Artículo 2, punto 9	Artículo 2, punto 7
Artículo 2, punto 9 <i>bis</i>	Artículo 2, punto 8
Artículo 2, punto 10	Artículo 2, punto 9
-	Artículo 2, punto 10
Artículo 2, punto 11	Artículo 2, punto 11
-	Artículo 2, punto 12
-	Artículo 2, punto 13
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4, apartado 1, letra a)	Artículo 5, apartado 1, letra a)
Artículo 4, apartado 1, letra c)	Artículo 5, apartado 1, letra c)
Artículo 4, apartado 1, letra d)	Artículo 5, apartado 1, letra d)
Artículo 4, apartado 2	-
Artículo 4, apartado 3	Artículo 5, apartado 2
Artículo 5, apartado 1, letras a) a c)	Artículo 6, letras a) a d)
Artículo 5, apartado 1, letra d)	-

Artículo 5, apartado 1, letras e) a i)
Artículo 5, apartado 1, letra j)
Artículo 5, apartado 1, letra k)
-
Artículo 5, apartado 2
Artículo 6, apartado 1, letras a) a e)
Artículo 6, apartado 2, letras a) a e)
Artículo 6, apartado 3
-
Artículo 7, apartado 1
Artículo 7, apartado 1 *bis*
Artículo 7, apartado 2
Artículo 7, apartado 3
Artículo 7, apartado 4
Artículo 7, apartado 5
Artículo 7 *bis*
Artículo 7 *ter*, apartado 1
Artículo 7 *ter*, apartado 2
Artículo 7 *ter*, apartado 3
Artículo 7 *ter*, apartado 4
-
Artículo 8
Artículo 9
Artículo 11
Artículo 12
Artículo 13
Artículo 14, apartado 1

Artículo 6, letras e) a i)
-
Artículo 6, letras j) y k)
Artículo 6, letra l)
-
Artículo 7, apartado 1, letras a) a e)
Artículo 7, apartado 2, letras a) a e)
Artículo 7, apartado 3
Artículo 8
Artículo 9, apartado 1
Artículo 9, apartado 2
-
Artículo 9, apartado 3
Artículo 9, apartado 4
Artículo 9, apartado 5
Artículo 10
-
Artículo 11, apartado 1
Artículo 11, apartado 2
Artículo 11, apartado 3
Artículo 11, apartado 4
Artículo 12
Artículo 13
Artículo 14
Artículo 15
Artículo 16
-

Artículo 14, apartado 2
Artículo 14, apartado 3
-
Artículo 14, apartado 4
Artículo 14, apartado 5
Artículo 14, apartado 6
-
Artículo 14, apartado 7
Artículo 15, apartado 1
Artículo 15, apartado 2
Artículo 16, apartado 1
Artículo 16, apartado 2
Artículo 16, apartado 2 *bis*
Artículo 16, apartado 3
Artículo 17, apartado 1
Artículo 17, apartado 2
Artículo 17, apartado 2 *bis*
Artículo 17, apartado 3
Artículo 17, apartado 4
Artículo 18
Artículo 19, apartado 1
-
Artículo 19, apartado 2
Artículo 19, apartado 3

Artículo 20, apartado 1
Artículo 20, apartado 2

Artículo 17, apartado 1
Artículo 17, apartado 2
Artículo 17, apartado 3
Artículo 17, apartado 4
Artículo 17, apartado 5
-
Artículo 17, apartado 6
Artículo 17, apartado 7
Artículo 18, apartado 1
Artículo 18, apartado 2
Artículo 19, apartado 1
Artículo 19, apartado 2
Artículo 19, apartado 3
Artículo 19, apartado 4
Artículo 4, apartado 4
Artículo 4, apartado 1
Artículo 4, apartado 2
Artículo 4, apartado 3
Artículo 4, apartado 5
-
-
Artículo 20, apartado 1
-
Artículo 20, apartado 2

Artículo 21, apartado 1
-

Artículo 20, apartado 3
Artículo 20, apartado 4
Artículo 20, apartado 5
Artículo 20, apartado 6
Artículo 20, apartado 7
Artículo 20, apartado 8
Artículo 20, apartado 9
Artículo 20, apartado 10
Artículo 21, apartado 1
Artículo 21, apartado 1 *bis*
Artículo 21, apartado 2
Artículo 21, apartado 3
Artículo 21, apartado 4
Artículo 22
Artículo 22 *bis*
Artículo 23
-
Artículo 24
Anexo
-
-

Artículo 21, apartado 2
-
Artículo 21, apartado 3
-
-
Artículo 21, apartado 4
Artículo 21, apartado 5
Artículo 21, apartado 6
Artículo 22, apartado 1
Artículo 22, apartado 2
Artículo 22, apartado 3
Artículo 22, apartado 4
-
Artículo 23
Artículo 24
Artículo 25
Artículo 26
Artículo 27
Anexo I
Anexo II
Anexo III